

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.311 · 2007

CONVENIOS

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2007 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Ley 26.311

Apruébase el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la prevención, investigación y sanción de ilícitos aduaneros, suscripto en París - República Francesa, el 31 de enero de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION DE ILICITOS ADUANEROS, suscripto en París —REPUBLICA FRANCESA— el 31 de enero de 2001, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 9°. 2. Si para satisfacer el pedido de asistencia es necesario incurrir en gastos importantes y extraordinarios, las Partes se consultarán a los efectos de determinar las condiciones y modalidades según las cuales se tomarán a cargo dichos gastos.

Artículo 13

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende al territorio de ambas Partes tal como está definido en el artículo 1.

Artículo 14

1. Las modalidades de aplicación del presente Convenio se fijarán de común acuerdo entre las administraciones aduaneras de ambas Partes.

2. Se creará una Comisión mixta, compuesta por representantes de las administraciones aduaneras de las dos Partes, encargada de examinar los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio. La Comisión mixta se reunirá cuando fuere necesario, alternativamente, en el territorio de cada una de las Partes.

3. Los diferendos constatados en el seno de la Comisión mixta que permanecieren sin solución se resolverán por vía diplomática.

Artículo 15

Cada una de las Partes notificará a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes, contado a partir del día de la recepción de la última notificación. El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la respectiva notificación.

Hecho en París, el 31 de enero de 2001, en doble ejemplar original, en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente fieles.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).